



Asunto: Se presenta iniciativa.

LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.-

| | |
|--|------------|
| H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES | |
| SECRETARÍA GENERAL | |
| RECIBIDO | |
| 31. OCT. 2024 | |
| RECIBE Lic. Adriana Sánchez | |
| FIRMA _____ | HORA 12:44 |
| PRESENTA Dip. Alma Medina | FOJAS 9 |

ALMA HILDA MEDINA MACÍAS, en mi calidad de Diputada integrante de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado, y con fundamento en lo establecido en los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 16 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía la *"Iniciativa por la que se adiciona el artículo 259 Bis a la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes"*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la salud fue reconocido a nivel internacional en el año de 1946 con la emisión de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS), misma que consagra que "La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades".¹

¹ Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud. Véase en: <https://apps.who.int/gb/bd/PDF/bd48/basic-documents-48th-edition-sp.pdf?ua=1#page=7>



En nuestro país la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 4º que: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”, por lo que es obligación de las autoridades crear y establecer los mecanismos para brindar a la ciudadanía las garantías necesarias para el correcto ejercicio y observancia de este derecho.

Con la finalidad de garantizar la protección de la salud, la propia Constitución Federal establece que la normatividad secundaria “definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general...”²; por tal motivo, se ha determinado la creación de normas, instituciones y de una estructura específica para el cumplimiento del precepto constitucional señalado.

Los conceptos de salubridad general o salud pública, son considerados como el conjunto de mecanismos para “prevenir enfermedades, prolongar la vida y promover la salud y la eficiencia, tanto física como mental, mediante los esfuerzos sociales organizados para el saneamiento del ambiente, el control de las infecciones en la comunidad, la educación de los individuos acerca de la higiene personal, la organización de los servicios médicos y de enfermería para el diagnóstico temprano y el tratamiento preventivo de la enfermedad y el desarrollo de un mecanismo social que permita asegurar a los individuos el disfrutar de un buen estado de salud”³.

² Artículo 4º, cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ Anuario de Morbilidad 1984 -2022, Glosario, Secretaría de Salud del Gobierno de México.

Véase en: <https://epidemiologia.salud.gob.mx/anuario/html/glosario.html>



Desafortunadamente existen una gran cantidad de factores que ponen en riesgo la salud de las personas, por lo que con la finalidad de evitar daños a la salud de la población en general, así como fomentar las prácticas que repercutan de forma positiva en la salud individual y colectiva, se han establecido mecanismos de regulación y control sanitario.

El control sanitario se define como el conjunto de actos que realiza la autoridad a fin de prevenir riesgos y daños a la salud de la población, y comprende acciones de orientación, educación, verificación y en su caso, de aplicación de medidas de seguridad y sanciones, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 163 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes.

Por su parte, la Ley General de Salud establece que, es competencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), proponer e instrumentar la política nacional en materia de protección contra riesgos sanitarios “provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales, la ocurrencia de emergencias sanitarias y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención...”⁴.

A nivel nacional las autoridades en materia de salud, particularmente la COFEPRIS, han tenido a bien emitir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario, con la finalidad de “implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición

⁴ ¿Qué hacemos?, COFEPRIS. Véase en: <https://www.gob.mx/cofepris/que-hacemos>



de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.”⁵

Derivado de la relación que guardan los sectores regulados y la población en general con las áreas de protección contra riesgos sanitarios de las entidades federativas, es que la COFEPRIS las ha calificado como instancias públicas vulnerables a actos que atentan contra el debido ejercicio del servicio público como lo es la corrupción, situaciones que comprometen los efectos de las acciones de protección contra riesgos sanitarios.

Relativo a la corrupción como problema público, y citando parte de lo establecido en la Estrategia Nacional de Buen Gobierno, resulta importante destacar lo siguiente:

- a): La corrupción es un problema público que tiene diversos impactos negativos en la sociedad, generando desconfianza hacia las instituciones, limitando el ejercicio de los derechos y creando desigualdades; y
- b): La corrupción “implica una apropiación, abuso, violación y/o mal uso del poder público que ejercen las personas servidoras públicas o representantes de elección popular, con la finalidad de obtener beneficios particulares”⁶.

⁵ Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario, COFEPRIS. Véase en:

<https://www.gob.mx/cofepris/documentos/estrategia-nacional-de-buen-gobierno-en-el-sistema-federal-sanitario>

⁶ Ídem.



Ante esta problemática social, se reconoció que los efectos de las acciones de regulación, vigilancia y fomento sanitarios pueden ser limitados y afectados por prácticas de corrupción, lo anterior se refuerza con lo demostrado en la Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas 2016 y 2020 (ENCRIGE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), pues el sector privado percibe que los actos de corrupción se producen principalmente para agilizar trámites, evitar multas o sanciones, obtener licencias o permisos, evitar la clausura de un establecimiento, pagar menos impuestos y evitar inspecciones.⁷

A decir de la propia COFEPRIS, algunas de las causas generadoras de corrupción en el sector sanitario son la debilidad de los marcos legales, la discrecionalidad y la debilidad de los procedimientos y mecanismos institucionales, aspectos que se deben atender a través de la ley y de la implementación de políticas públicas que fomenten el desarrollo de buenas prácticas.

Según lo argumentado en dicha Estrategia Nacional, a razón de diversos factores como lo son las condiciones geográficas, sociales y económicas del país, así como a la creciente necesidad de brindar agilidad y eficiencia al desarrollo de las actividades en la materia a nivel nacional, se ha determinado necesario que los gobiernos estatales participen con la COFEPRIS para el ejercicio y ejecución de las diversas facultades de control y

⁷ Datos obtenidos de la Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas (ENCRIGE) 2016 y 2020. INEGI, 2020.



fomento sanitarios, así como para el combate a los actos que atentan contra el debido ejercicio del servicio público.

Por ello, la Secretaría de Salud, a través de la COFEPRIS, inició la suscripción de Acuerdos de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitarios (ACF) con los gobiernos de las entidades federativas, en los que se establecieron compromisos y responsabilidades para el ejercicio de facultades de vigilancia y verificación sanitaria, emisión de autorizaciones sanitarias, generación y envío de información, análisis de riesgos y atención de emergencias, con el objetivo de incrementar la capacidad de atención y control de los riesgos sanitarios en todo el territorio nacional.

Es por ello que la COFEPRIS, con el objetivo de fortalecer el correcto y adecuado cumplimiento del servicio público en materia de control sanitario, busca implementar acciones específicas de regulación, control y fomento sanitario a nivel nacional, entre las que se encuentra, de acuerdo con la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario, la instalación y el funcionamiento de cámaras de videograbación de solapa durante la realización de verificaciones sanitarias, con lo que se puede reducir considerablemente los actos de corrupción durante la realización de dichas diligencias.

En concordancia con lo anterior, y atendiendo las demandas sociales que pugnan porque se generen mecanismos que den mayor certeza, transparencia y confiabilidad en las actuaciones de los servidores públicos, es que se presenta ésta iniciativa con el objeto de adicionar un Artículo 259 Bis a la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes,



con el objetivo de establecer la posibilidad de que durante las visitas de verificación, los verificadores puedan emplear los medios tecnológicos que la autoridad sanitaria estatal o municipal competente consideren idóneos y que aporten elementos para garantizar su correcta actuación, brindando mayor certeza en sus actuaciones.

De esta forma se podrá establecer la pauta para que en el marco normativo estatal las autoridades competentes en la materia encuentren las facultades necesarias y, en consecuencia, puedan también realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias para iniciar con las acciones propuestas por la COFEPRIS, en concreto, con la implementación de videograbaciones durante las verificaciones sanitarias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración de esta Honorable asamblea la presente iniciativa que sin duda traerá una gran cantidad de beneficios y fomentará el combate a la corrupción.

Para una mejor ilustración de la iniciativa que se propone, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| LEY DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES | |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| Sin correlativo. | ARTICULO 259 Bis.- Durante las visitas de verificación, los verificadores podrán emplear los medios tecnológicos que la autoridad sanitaria estatal o municipal competente consideren idóneos y que |



| | |
|--|--|
| | <p>aporten elementos para garantizar una correcta actuación, brindando mayor certeza en la realización de dichas diligencias, de conformidad con los términos y formatos que se señalen en el Procedimiento que para tal efecto se establezca.</p> |
|--|--|

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se adiciona el Artículo 259 Bis* a la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 259 Bis.- Durante las visitas de verificación, los verificadores podrán emplear los medios tecnológicos que la autoridad sanitaria estatal o municipal competente consideren idóneos y que aporten elementos para garantizar una correcta actuación, brindando mayor certeza en la realización de dichas diligencias, de conformidad con los términos y formatos que se señalen en el Procedimiento que para tal efecto se establezca.



TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

ALMA HILDA MEDINA MACÍAS
DIPUTADA